

Chiriguaná, Abril Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	YURISEL MARTINEZ CUELLO
DEMANDADO	FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA
RADICACIÓN	20178-31-84-001-2020-00147-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA

Habiéndose descrito el traslado de la demanda propuesta, éste Juzgado procede a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, fíjese la fecha del primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:
 1. **Documentales:** Téngase como pruebas las aportadas con la presentación de la demanda.
 - 1.1. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de MARIA CLAUDIA RIOS MARTINEZ
 - 1.2. Fotocopia de la tarjeta de identidad y cedula de ciudadanía de MARIA CLAUDIA RIOS MARTINEZ y FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA, respectivamente
 - 1.3. Fotocopia del recibo de pago emitido por la UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ y certificación emitida por la misma.
 - 1.4. Fotocopia de resolución emitida por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
 - 1.5. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de SEBASTIAN FRANCISCO RIOS MAYORGA
 - 1.6. Fotocopia de derecho de petición y contestación emitida por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Testimoniales: Decrétese el testimonio de ORLANDO GARRIDO, tal como fue pedido, negando el de YURISEL MARTINEZ CUELLO, toda vez, que será escuchada como madre y representante legal de MARIA CLAUDIA RIOS MARTINEZ en interrogatorio de parte.

1. PARA OFICIAR: Ofíciase a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – OFICINA DE TALENTO HUMANO O A LA CAJA DE RETIRO DE LA MISMA, en aras de que certifiquen el valor del salario o mesada pensional y discrimen las prestaciones sociales o cualquier otro emolumento devengado por FRANCISCO NICANOR RIOS ESPAZAR. Además, certifiquen el tipo de deducciones que posee el antes mencionado, la entidad que ordenó la misma, y si recae en su contra medida cautelar alguna, estableciendo la dependencia judicial que solicita la misma.

• PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2. **Documentales:** Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- 1.1. Fotocopia de desprendibles de pago realizados por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
- 1.2. Fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de SEBASTIAN FRANCISCO RIOS MAYORGA
- 1.3. Fotocopia de recibos de servicio público domiciliario
- 1.4. Fotocopia de recibos de caja menor

Reconózcase y téngase al Dr. JUAN CARLOS QUINTERO FRANCO, como apoderado judicial de FRANCISCO NICANOR RIOS ESPARZA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3990b2980e1aa8de60f65434187a3e307dd277de75d3267932490fao88ao3aac

Documento generado en 23/04/2021 11:36:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>